tado con fecha 8 de mayo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que estimando, como estimamos, el presente recurso contencioso-acministrativo, promovido por la Sociedad "Vacuumschmelze GmbH", debemos declarar y declaramos no es ajustado a derecho, el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial, con fecha quince de febrero de mil novecientos setenta y tres, así como la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, por el que se concedió la inscripción a favor de "Worthingtonsimpson Limited" de la marca número quinientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa y seis, denominada "Vac-Strip" para distinguir "Depósitos metálicos para líquidos, partes y accesorios para los mismos, tuberías y tubos"; cuyo acuerdo anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar declaramos que no procede el expresado registro. Sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Esta". del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.-P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18165

ORDEN de 31 de mayo de 1877 por por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso administrativo número 472/73, promovido por «Friedr. Fuchs y Compañía K. G.», contra resolución de este Ministerio de 23 de diciembre

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 472/73, interpuesto por «Friedr. Fuchs y Compañía K. G.», contra resolución de este Ministerio de 23 de diciembre de 1970, se ha dictado con fecha 15 de abril de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositivo como estreo de compañía. tiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Nicolás Alcalá del Olmo y Gómez, que actua en nombre y representación de "Friedr. Fuchs y Compañía K. G.", contra los actos del Registro de la Propiedad Industrial a que estos autos se contraen, debemos declarar y declaramos que los citados acuerdos son contrarios a derechos y, anulándolos, ordenar como ordenamos se efectue la concesión de la marca solicitada número quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa, "Fox" destinada a distinguir cepillos de dientes. No se hace especial pronunciamiento respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciames, mandamos y firmamos.» «Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso con-

v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956. ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18166

ORDEN de 31 de mayo de 1977 por por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 442/74, promovido por «Boehringer Manneheim GmbH», contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1972

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 442/74, interpuesto por «Boehringer Manneheim GmbH», contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 20 de diciembre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como siguo. sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso con-tencioso-administrativo instado por el Procurador de los Tribu-nalas don Federico José Olivares de Santiago, que actua en

nombre y representación de "Boehringer Manneheim GmbH, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que denegó el registro de la marca número trescientos setenta y cuatro mil novecientos nueve, denominada "Preciset", destinada a distinguir productos químicos para la ciencia, debemos declarar y declaramos que la mencionada resolución es contraria a derecho y anulándola, ordenar como ordenamos se proceda al registro y protección de la mencionada marca en España. No se hace especial pronunciamiento respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

y firmamos.» En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18167

ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 303/75, promovido por «Fiesta, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 19 de febrero de 1974 y 28 de enero de 1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303/75, interpuesto por Fiesta, S. A., contra resoluciones de este Ministerio de 19 de febrero de 1974 y 28 de enero de 1975, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número trescientos tres mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por la mercantil "Fiesta, S. A.", contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cinco, debemos anular como anulamos dichos acurdos por no ser conformes a derecho; decretamos la protección registral de la marca "Gigante", número seiscientos treinta y dos mil doscientos cincuenta y uno, sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18168

ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 246/74, promovido por «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 246/74, interpuesto por «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por "Centrales Lecheras Españolas, S. A.." (CLESA), debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial, con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y dos, así como la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, por el que se concedió el registro del rótulo de establecimiento número noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, denominado "Clessa", para dis-